

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
RADICADO: 25269-33-33-001-2017-00103-00
DEMANDANTE: ALMA DELIA CALDERÓN LEÓN
DEMANDADO: NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO – FOMAG
ASUNTO: Requiere cumplimiento orden judicial

Facatativá, dos (2) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

Mediante auto de 7 de abril de 2021 (fl. 121), se realizó un requerimiento para el cumplimiento de la orden judicial, encaminada a obtener la prueba decretada en audiencia de 4 de marzo de 2020 (fls. 98-102), que consistía en:

“Por secretaría, oficiar a la Fiduprevisora para que informe y certifique la fecha y la forma en que le comunicó a la docente demandante ALMA DELIA CALDERÓN LEÓN, identificada con cédula de ciudadanía n.º 52.130.573 sobre la disponibilidad del dinero en el banco, tanto del primer pago que fue reprogramado como del segundo pago, el que fue recibido el 19 de septiembre de 2011 pero en fecha distinta al momento en que los recursos quedaron disponibles – 2 de septiembre de 2011-.”

Por su parte, mediante memorial remitido por correo electrónico el 18 de junio de 2021, la Fiduprevisora S.A. pretendió dar respuesta al requerimiento judicial, informando y allegando certificación de la fecha en la que fueron puesto a disposición de la demandante los recursos pertinentes a sus cesantías parciales; no obstante, revisada la documental, esta no corresponde a lo requerido por el Despacho, ya que la prueba se circunscribe a que la entidad **informe la fecha y forma en que le comunicó a la docente sobre la disponibilidad del dinero en la entidad bancaria.**

Así las cosas, y como quiera que la documentar requerida resulta relevante para el devenir del presente contencioso administrativo, a fin de cumplir con lo señalado en el núm. 1º art. 42 de la L.1564/2012, tendiente a impedir la eventual dilación del proceso o su paralización, se requerirá a la Fiduprevisora S.A., por última vez, para que proceda a allegar la documental que se echa de menos y que se encuentren en su poder, o acredite las actuaciones que, para tal propósito, haya

adelantado ante la entidad respectiva, esto es, para cumplir con la carga impuesta, *so pena* de ejercer los poderes correccionales de los que se dispone (art. 44 L.1564/2012).

En mérito de lo expuesto, el Juez Primero Administrativo de Facatativá,

RESUELVE:

PRIMERO: REQUERIR por última vez, a la FIDUPREVISORA S.A. y en particular a AIDEE JOHANNA GALINDO ACERO, en su condición de Coordinadora de tutelas de esa entidad, para que, **dentro de los tres (3) días** siguientes a la notificación del presente proveído, **informe y certifique la fecha y la forma en que le comunicó a la docente demandante**, Alma Delia Calderón León, identificada con cédula de ciudadanía n.º 52.130.573, **sobre la disponibilidad del dinero en el banco, tanto del primer pago que fue reprogramado como del segundo pago, el que fue recibido el 19 de septiembre de 2011 pero en fecha distinta al momento en que los recursos quedaron disponibles – 2 de septiembre de 2011-**, *so pena* de dar apertura al respectivo incidente por desacato a orden judicial.

SEGUNDO: ADVIÉRTASE que de no atenderse el presente requerimiento o de encontrarse injustificada la pretermisión al deber impuesto, se oficiará a la Oficina de Control Interno Disciplinario de la entidad o a la Procuraduría General de la Nación, según sea del caso, a efectos de que se inicie la actuación disciplinaria correspondiente.

TERCERO: téngase en cuenta, para el envío de la documental solicitada, el buzón electrónico del Juzgado jadminfac@cendoj.ramajudicial.gov.co

CUARTO: notificar por estado ésta providencia y comunicar, mediante los buzones electrónicos de la Fiduciaria La Previsora y, en particular, de AIDEE JOHANNA GALINDO ACERO, la presente determinación.

Cumplido lo anterior, vuelva el expediente al Despacho para resolver lo que en derecho corresponde.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

-firmado electrónicamente-
MAURICIO LEGARDA NARVÁEZ
Juez

-001-S-000-

Firmado Por:

**Elkin Mauricio Legarda Narvaez
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
Contencioso 001 Administrativa
Facatativa - Cundinamarca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f66aaf6f0e83d98d743cc59c03acbcc7fa091e92f884b4414e9dc994410f2869**

Documento generado en 02/12/2021 06:27:39 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>